

"Denunciante: G , Diego s/ incidente de incompetencia".
C C C Comp n° 56232/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Diego G , representante de la empresa Sociedad Anónima La Nación, contra Paula Andrea B , en su carácter de socia gerente de la firma D P S.R.L.

Relató allí que su representada mantuvo con la denunciada una relación laboral informal durante veinte años, que consistió en que la firma P se encargaba de la distribución de los productos editoriales de La Nación, que se les entregaba en consignación, entre los diarieros de la ciudad de Mar del Plata, recibía los pagos por parte de éstos, y una vez descontada su comisión, depositaba lo recaudado en una cuenta corriente abierta a nombre de sociedad querellante, y devolvía los ejemplares que no se habían vendido. Dijo que entre 2017 y 2018 comenzaron las demoras de esos pagos, que en algunas oportunidades, la imputada saldaba con cheques que entregaba personalmente en las oficinas de la sociedad ubicadas en la localidad bonaerense de Vicente López, como así también, en varias oportunidades, personal de la editorial concurría personalmente a Mar del Plata para cobrar deudas atrasadas. Sin embargo, en enero de 2019, la distribuidora informó que cerraba debido a inconvenientes de carácter financiero que le impedían continuar funcionando, por lo que a partir de entonces, fue intimada a restituir el dinero adeudado.

El magistrado nacional, de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal -quien inicialmente enmarcó los sucesos en el delito de retención indebida, y luego los recalificó como constitutivos del delito de administración fraudulenta- en su resolución del 29 de junio de 2020, declinó la competencia a favor de la justicia de la ciudad de Mar del Plata, al considerar que las acciones que perjudicaron a la empresa denunciante habrían tenido lugar en ese ámbito territorial, donde se encuentra emplazado el domicilio de la distribuidora, podrían obtenerse las declaraciones de los distribuidores minoristas, del contador, o cualquier otra prueba que resulte necesario recabar en esa sede.

A raíz del recurso de apelación incoado por la querella contra esa resolución, intervino la sala VI de la cámara del fuero, cuyos integrantes, el 10 de agosto de 2020, confirmaron esa resolución en cuanto a la declaración de incompetencia en razón del territorio, pero objetaron la calificación legal aplicada por el *a quo* en la figura de administración fraudulenta, pues entendieron que la obligación de la imputada consistía en restituir, ya sea el dinero recaudado o los ejemplares no vendidos.

La juez provincial, por su parte, el 18 de septiembre de 2020, rechazó esa asignación por considerarla prematura. En ese sentido, adujo que no había sido verificado el delito denunciado a través de un informe pericial contable que permitiera determinar certeramente el perjuicio económico que se reclama.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular, el 29 de junio de 2020, insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó al Tribunal.

En primer lugar, cabe señalar que para la correcta traba del conflicto, debió ser la cámara de apelaciones, que confirmó la declinatoria de competencia, la que debía intervenir para, en su caso, insistir en su criterio o modificarlo (Fallos: 231:237; 236:126 y 528; 237:142 y 311:1388).

No obstante, para el supuesto de que V.E. por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado esos reparos formales (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032; 325:2291 y 326:4782), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En tal sentido, cabe señalar que, más allá del estado embrionario en que se encuentra la pesquisa, y de la significación jurídica que se pueda asignar definitivamente a los hechos objeto de controversia, tanto de las declaraciones de Agustín A , jefe de negocio interior, como de Luciano B G , gerente de circulación del diario La Nación, y de las constancias de pago aportadas al incidente, surge el dinero recaudado por la distribuidora P se depositaba en la cuenta corriente abierta a nombre de la sociedad La Nación, en el Banco de Galicia de la ciudad de Mar del Plata, ámbito territorial

"Denunciante: G , Diego s/ incidente de incompetencia".
C C C Comp n° 56232/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

en el que se emplazaba la sede de la distribuidora encargada de la comercialización de los productos editoriales, a cuyo domicilio fueron dirigidas las cartas documentos que la intimaron a cancelar la deuda, la que fue rechazada por B quien, a su vez, reclamó a la firma querellante el pago de una indemnización por la ruptura intempestiva del contrato de trabajo (cf. fs. 28/31 y 65/66 del incidente; y págs. 35/41 y 109/11 del escrito digitalizado incorporado identificación/detalle: "causa digitalizada parte 2"; y fs. 72/74 del incidente; págs. 3/8 del archivo identificación/detalle: "causa digitalizada parte 3" del 26 de octubre de 2020).

Por las razones expuestas, estimo que resulta conveniente desde el punto de vista de una mayor eficacia y celeridad de la investigación (conf. Fallos: 317:915; 318:2509, 322:240), que sea la justicia provincial la que conozca en estas actuaciones, máxime cuando el propio encargado de negocios de la firma querellante reconoce que en esa ciudad bonaerense tramitan juicios laborales que fueron iniciados por personal de la distribuidora P contra esa sociedad, lo que, por cierto, no ha sido cuestionado por el magistrado marplatense.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2021 13:29:01